REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. EJECUTIVO Singular única Instancia
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARACELI LUGO ERIZALDES
RADICACIÓN. 2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0026

Solicita la parte demandante como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ARACELI LUGO ERIZALDES, tenga en CDT o depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o bajo cualquier otra denominación en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P., EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá:

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada ARACELI LUGO ERIZALDES, en CDT, en cuentas corrientes, de ahorros o bajo cualquier otra denominación, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2. La Medida Cautelar decretada se limita a la suma de TREINTA MILLONES PESOS ($ 30.000.000.00) como cuantía máxima.

3. OFICIESE a la entidad bancaria señalada en precedencia, para la efectividad de la medida, conforme lo dispone el inciso 1°, numeral 4°, art. 593 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez